

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NUVIOLA DUQUE AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202100361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Santiago de Cali, once (11) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA NUVIOLA DUQUE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.512.678 a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

Ahora bien, es pertinente y necesario aclarar que, en el acápite de pruebas documentales, en el numeral 6.1.1., indica la parte actora se aporta **“Copia de la solicitud de reconocimiento pensional radicado 2021_8112237 de fecha 16 de julio de 2021”**. Sin embargo, al revisar la documental aportada que ha sido relacionada en dicho ítem, se evidencia, que solo se aportó el sello del radicado de cuya prueba pretende hacer valer.

En ese orden, una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA NUVIOLA DUQUE AGUIRRE**, contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **KAREN DAYAN MORENO BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.354 y Tarjeta Profesional No. 300.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

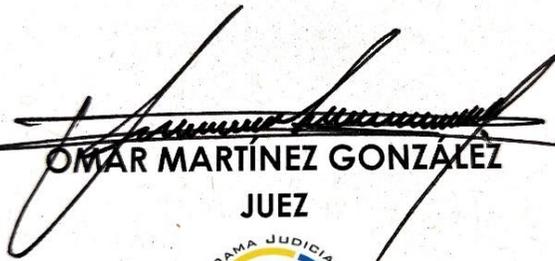
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder del señor **VICTOR JOSE BASABE**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 2.461.809, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2022

En **Estado No. 001** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario